

Barranquilla 04/03/2025
No. 23202500038 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

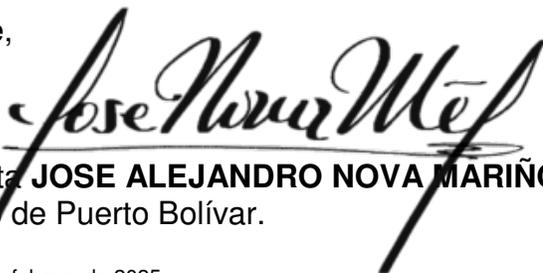
Favor referirse a este número al responder

Señor
AGENCIA MARÍTIMA NEW PORT S.A.S.
Agente Marítimo MN "SAMURAI"
Correo: agenciamaritimaneuport@gmail.com
Teléfono: 310 833 0937 – 301 720 7083
Calle 15 No. 20 - 13
Maicao, La Guajira.

Asunto: Comunicación Auto de Apertura Averiguación Preliminar
Ref: Averiguación Preliminar No. 24022025-002.

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, con ocasión a los hechos ocurridos el desde 20 de noviembre de 2024 por parte de la MN "SAMURAI" con matrícula AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, al parecer por su permanencia en aguas colombianas sin permiso de la autoridad marítima.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

Anexo: auto de fecha 26 de febrero de 2025

Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador: h9R9 y8l WKcJ 3uzX uypj iAU3 8rE=



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribía, La Guajira – Veintiséis (26) de febrero de 2025.

I. OBJETO

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTE

Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2024, se recibe oficio interno de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Suboficial Tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, Responsable Control Tráfico Marítimo – SITMAR, Empresas de Servicios Marítimos y Empresas de Transportes Marítimos de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, por medio manifiesta los siguiente:

“(...) Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Corbeta, Capitán de Puerto de Puerto Bolívar; con el fin de reportar la situación presentada con la siguiente motonave:

Nombre de la Nave: SAMURAI

OMI/Matrícula: AMMT-CA-0026

Bandera: Venezuela

Motivo de arribo: Forzoso

No. Acta de arribo: 176367

Día de arribo: 16/SEP/2024 – 08:30R

Procedencia: Santa Marta, Colombia

Destino: Aruba

Teniendo en cuenta que la presente nave en mención realizo maniobra de arribo forzoso en la jurisdicción CP14 (Puerto Nuevo, La Guajira); debido a la avería presentada en el compartimiento de maquina (Transmisión de Motor) de la nave y el día de hoy cuenta con más de 60 días en estado de inactividad, permaneciendo atracado en la IP de PENSOPORT (...).”

III. CONSIDERACIONES

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los

reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos. De igual manera, en el 27 de ese mismo artículo se establece que:

“(...) 27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)”. (Cursiva fuera de texto).

Que, en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en oficio interno con fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito el Suboficial Tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, Responsable Control Tráfico Marítimo – SITMAR, Empresas de Servicios Marítimos y Empresas de Transportes Marítimos de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la agencia marítima, al capitán, armador y propietario de la M/N “SAMURAI” con Matricula No. AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, el inicio de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ALLÉGUESE acta de arribo No. 176367, documentación relacionada con la motonave M/N. "SAMURAI" con Matricula No. AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela tales como certificado de matrícula, así como, aquellos que permitan individualizar a las partes.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del código QR y el código de barras. Identificador: yLId GFoq EThe 6lC9 q2lP zlwZ wQc=